

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 005942
(26 JUL. 2024)**

“Por el cual se suspenden los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 64 del 10 de enero de 2024”

La Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

En uso de sus facultades legales establecidas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 376 de 11 de marzo de 2020 y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022, 2795 de 25 de noviembre de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20236201029602 y radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL 0200090055948023001 del 21 de diciembre de 2023 (VPD0245-00-2023), el señor Alberto del Sagrado Corazón Gamboa Azuero, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.370.154, en calidad de Segundo Suplente del Representante Legal de la Sociedad ANADARKO COLOMBIA COMPANY SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.559.480- 7, en adelante la solicitante, presentó solicitud de licencia ambiental para el desarrollo del proyecto denominado: “Perforación Exploratoria de Hidrocarburos Costa Afuera en el Bloque COL-1, Caribe Colombiano”, a localizarse en la zona económica exclusiva de Colombia, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de Barranquilla, Santa Marta y Riohacha.

Mediante Auto 64 del 10 de enero de 2024, esta Autoridad Nacional dio inicio al trámite administrativo de licenciamiento ambiental para el proyecto denominado: “Perforación Exploratoria de Hidrocarburos Costa Afuera en el Bloque COL-1, Caribe Colombiano”, a localizarse en jurisdicción de las capitanías de puerto de Barranquilla, Santa Marta y Riohacha.

Que mediante Acta 12 del 26 de febrero de 2024, quedó registrada la reunión de información adicional celebrada en el desarrollo del trámite administrativo de licenciamiento ambiental para el proyecto denominado “Perforación Exploratoria de

“Por el cual se suspenden los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 64 del 10 de enero de 2024”

Hidrocarburos Costa Afuera en el Bloque COL-1, Caribe Colombiano”, a localizarse en jurisdicción de las capitanías de puerto de Barranquilla, Santa Marta y Riohacha, en la cual se requirió información adicional a la solicitante y se informó que contaría con un término de un (1) mes para allegar la misma con el fin de continuar con el proceso de licenciamiento ambiental.

Las decisiones adoptadas en la reunión de información adicional quedaron notificadas en estrados, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante radicado ANLA 20246200299602 del 18 de marzo de 2024 la solicitante, pidió prórroga de término para la entrega de información adicional por un término igual al inicialmente concedido.

Que por medio de comunicación con radicado ANLA 20243000202231 del 21 de marzo de 2024, esta Autoridad Nacional informo a la solicitante, que se concede la prórroga de un mes adicional al plazo inicialmente establecido, contado a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicialmente concedido, con el fin de que presente la información adicional requerida.

Que mediante radicado ANLA 20246200453312 del 23 de abril de 2024, la solicitante allegó la información adicional requerida mediante Acta 12 de 2024.

Que a través de radicado ANLA 20246200852212 del 26 de julio de 2024, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de ente rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, allegó solicitud de suspensión del trámite administrativo de licenciamiento ambiental para el desarrollo del proyecto denominado: “Perforación Exploratoria de Hidrocarburos Costa Afuera en el Bloque COL-1, Caribe Colombiano”, a localizarse en jurisdicción de las capitanías de puerto de Barranquilla, Santa Marta y Riohacha.

De la competencia de esta Autoridad Nacional

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

“Por el cual se suspenden los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 64 del 10 de enero de 2024”

El citado Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero, prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y los reglamentos, realizar la evaluación, el seguimiento de los instrumentos de manejo y control, permisos y trámites ambientales.

En virtud del artículo noveno del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, son funciones del Despacho de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entre otras, evaluar las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades, de conformidad con la normativa vigente.

De otra parte, por medio de la Resolución 1957 del 05 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, la cual faculta igualmente al Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales de la Entidad, para suspender los trámites de su competencia, de conformidad con la normativa vigente.

Mediante Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, fue nombrada la ingeniera Ana María Llorente Valbuena en el empleo denominado Subdirector Técnico, Código 150, Grado 21 perteneciente a la planta de personal de esta entidad.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA

Que teniendo en cuenta que mediante radicado ANLA 20246200852212 del 26 de julio de 2024, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de ente rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, allegó solicitud de suspensión del trámite administrativo de licenciamiento ambiental para el desarrollo del proyecto denominado: “Perforación Exploratoria de Hidrocarburos Costa Afuera en el Bloque COL-1, Caribe Colombiano”, a localizarse en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de Barranquilla, Santa Marta y Riohacha, señalando:

“(…) este ministerio considera imperante someter a estudio y análisis el proyecto de “Perforación Exploratoria de Hidrocarburos Costa Afuera en el Bloque COL-1, Caribe Colombiano”, ante el Consejo Técnico Consultivo con el fin de evaluar los impactos ambientales que pueda generar y una vez constituido el mismo y en cumplimiento del Decreto 3573 de 2011 y la Resolución 827 de 2017 se suspenda

“Por el cual se suspenden los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 64 del 10 de enero de 2024”

el trámite de licenciamiento ambiental solicitado con el fin de emitir el correspondiente Concepto.

Debido a que el referido proyecto es offshore a una distancia de la línea de costa y a una profundidad que no se ha desarrollado en el país, por lo que se considera una evaluación de una especial complejidad técnica y ambiental, que amerita la colaboración armónica entre entidades públicas, especialmente de este Ministerio como Ente Rector del Sistema Nacional Ambiental, para apoyar técnicamente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de forma que la decisión que se adopte optimice en la mayor medida de lo técnicamente posible, la garantía del derecho a un ambiente sano y el fin preventivo de la licencia ambiental.

En ese sentido, bajo el anterior escenario de no tener antecedentes en Colombia de este tipo de proyectos, para esta Cartera como encargada de la política ambiental en el país y organismo rector de la gestión del medio ambiente, es importante apoyar el análisis técnico de los estudios del proyecto en comento, con fundamento en su función prevista en artículo 2 de la Ley 99 de 1993 (...)

En el caso de las actuaciones para resolver solicitudes de licencia ambiental, dado que dicho instrumento de manejo y control es un mecanismo administrativo de concreción de los deberes del Estado y los particulares en materia de prevención y control de los factores de deterioro ambiental (Artículos 79 y 80 C.P.), las autoridades deben adoptar las medidas necesarias para que la actuación logre su finalidad constitucional. En ese sentido, se considera necesario que la ANLA cuente con un análisis técnico de los estudios ambientales del proyecto por parte de este Ministerio, previo a la adopción de la decisión de fondo sobre el otorgamiento o no de la licencia ambiental solicitada.

Es necesario tener en cuenta que con el Decreto 3573 de 2011 se establece el Consejo Técnico Consultivo como una instancia agrupada por diferentes entidades especializadas en materia ambiental cuyo propósito se orienta a someter a estudio aquellos proyectos que requieran licencia ambiental y que, por su grado de complejidad, exigen de la participación y conceptualización del referido Consejo, de tal manera que se resalta su función y alcance en el artículo 8 del citado Decreto (...)

Se encuentra necesario señalar que tanto el Decreto 3573 de 2011 en su párrafo primero, como la Resolución 827 de 2018 en su artículo 7 posibilita la suspensión del trámite de licenciamiento ambiental, como así se presenta respectivamente:

“PARÁGRAFO 1°. Una vez el Consejo Técnico reciba la información correspondiente, se suspenderá por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia ambiental, período dentro del cual el Comité debe formular sus recomendaciones y el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitirá el respectivo concepto.” Negrilla Fuera de Texto

“Por el cual se suspenden los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 64 del 10 de enero de 2024”

*“Artículo 7. Procedimiento y suspensión de la actuación administrativa. Cuando el proyecto cumpla con al menos una de las condiciones asociadas a los criterios establecidos, según lo consignado en los artículos 3 y cuatro de la presente resolución como el director general de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, deberá someterlo a consideración del Consejo Técnico Consultivo, **dentro del primer día hábil del término para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes, establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique sustituya o derogue.**”*
Negrilla Fuera de Texto

De tal manera, la Resolución 827 de 2018 faculta dentro de los criterios de clasificación y sus reglas de decisión, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a someter a consideración del referido Consejo Técnico Consultivo aquellos proyectos de alta complejidad técnica, ambiental, social, económica, cultural y de alto grado de especialización, como así lo estima este Ministerio, debe ser revisado el proyecto de “Perforación Exploratoria de Hidrocarburos Costa Afuera en el Bloque COL-1, Caribe Colombiano”, presentado para licenciamiento ambiental, dentro del mencionado Consejo Técnico Consultivo.”

Luego entonces, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, que determina que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, entre otros.

Así como lo ordenado por el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia que ordena:

“ARTÍCULO 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Se concluye que es deber de esta Autoridad Nacional, con observancia en los principios generales ambientales, en especial el deber de proteger prioritariamente la biodiversidad del país y el principio de precaución teniendo en cuenta que no existen antecedentes en el país de proyectos de explotación de hidrocarburos costa a fuera en aguas profundas y ultra profundas, donde la unidad mínima del agua sea de 3.841 metros cuadrados, y teniendo en cuenta la solicitud del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ente rector de la gestión del ambiente y los recursos naturales renovables, donde señala “someter a estudio y análisis el proyecto de “Perforación Exploratoria de Hidrocarburos Costa Afuera en el Bloque COL-1, Caribe

“Por el cual se suspenden los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 64 del 10 de enero de 2024”

Colombiano”, ante el Consejo Técnico Consultivo con el fin de evaluar los impactos ambientales que pueda generar y una vez constituido el mismo (...)Debido a que el referido proyecto es offshore a una distancia de la línea de costa y a una profundidad que no se ha desarrollado en el país, por lo que se considera una evaluación de una especial complejidad técnica y ambiental”, es decir, la materialización de los derechos ambientales, la prevalecía del derecho sustancial y el fin preventivo de la licencia ambiental, por lo cual se considera pertinente suspender el trámite administrativo de licenciamiento ambiental para el referido proyecto, hasta que se determine la procedencia de llamar al consejo técnico consultivo y en caso ser convocado el mismo, hasta la emisión del concepto técnico por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así las cosas, a través del presente acto administrativo se ordenará la suspensión del trámite de solicitud de licencia ambiental para el referido proyecto.

Finalmente, es de anotar que contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender los términos dentro del trámite administrativo iniciado mediante Auto 64 del 10 de enero de 2024, correspondiente a la solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado: “Perforación Exploratoria de Hidrocarburos Costa Afuera en el Bloque COL-1, Caribe Colombiano”, a localizarse en la zona económica exclusiva de Colombia, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto de Barranquilla, Santa Marta y Riohacha, a una distancia de aproximadamente 140 km contada entre el vértice más cercano de la línea de costa y la cabecera municipal de Santa Marta, solicitado por la Sociedad ANADARKO COLOMBIA COMPANY SUCURSAL COLOMBIA. Identificado con NIT. 900.559.480- 7, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La suspensión se mantendrá hasta que se determine la procedencia de llamar al consejo técnico consultivo y en caso ser convocado el mismo, hasta la emisión del concepto técnico por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado de la sociedad ANADARKO COLOMBIA COMPANY SUCURSAL COLOMBIA, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las gobernaciones de los departamentos del Magdalena, Atlántico y la Guajira, la

“Por el cual se suspenden los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 64 del 10 de enero de 2024”

Dirección General Marítima – DIMAR, las Capitanías de Puerto de Barranquilla, Riohacha y Santa Marta, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Contra del presente Auto, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 JUL. 2024



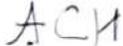
ANA MARIA LLORENTE VALBUENA
SUBDIRECTOR DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES



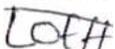
MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ
CONTRATISTA



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA



ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ
CONTRATISTA



LUIS ORLANDO FORERO HIGUERA
CONTRATISTA



DIANA MARCELA RUBIANO BECERRA
CONTRATISTA

Expediente No. *LAV0066-00-2023*

Fecha: Julio 2024

Proceso No.: 20243000059425

“Por el cual se suspenden los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 64 del 10 de enero de 2024”

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad